RAD. No. 2022-00169

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvase proyeer. Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO-934-I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por LUIS CARLOS DIAZ PRIETO contra PLOMERIA Y AIRES SERVICES S.A.S y la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 24 DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN